

Informe Secretarial. Soledad, mayo 14 de 2021. Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda de Declaración de Pertenencia promovida por RAMONA CORONELL URIBE mediante apoderado judicial, contra ANA ANGULO BORQUEZ Y PERSONA INDETERMINADAS, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2020- 00463-00. Sírvase proveer. La secretaria,


MILENA PAOLA PREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, agosto 30 de 2021.

Actuando por apoderado judicial YURIS VILLA JULIO promueve proceso Verbal de Pertenencia contra ANA ANGULO BOHORQUEZ Y PERSONA INDETERMINADAS.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

Mediante memorial presentado el día 12 de marzo de 2021 y estando dentro del término legal para hacerlo la apoderada judicial de la parte demandante subsana la presente demanda manifestando que la cuantía del presente proceso es de mínima y manifiesta que bajo gravedad de juramento tiene en su poder las pruebas base de la acción pretendida tal y como se le fue requerido mediante auto de fecha marzo 4 de 2021.

Sin embargo, este despacho realizando un análisis acucioso de la demanda para proceder, así como la admisión de la misma se observa que el demandante no aporta el Certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del inmueble objeto de la presente demanda debidamente actualizado de conformidad al numeral 3 del artículo 26 dl Código General del proceso.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda verbal por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Aportar el certificado de avalúo catastral del inmueble expedido por IGAC. (actualizado)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 83 Hoy 31 DE agosto DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria